

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 995 2022-A-MPSM

Tarapoto, 04 de Abril del 2022

VISTO:

El Informe N° 126-2022-GDE/MPSM, de fecha 01 de abril del 2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Sobre el particular, el artículo 214 inciso 214.3 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la revocación de los actos administrativos, procede con efectos a futuro, en determinados casos, siendo que, el numeral 214.1.3 a la letra señala "Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros";

Que, de acuerdo al artículo 214 numeral 2014.1.4 del precitado Decreto Supremo, la revocación será declarada por la máxima autoridad administrativa de la Entidad que, en el caso concreto, y según el artículo 6 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" el alcalde es la máxima autoridad administrativa de una municipalidad. Siendo que, previamente a la revocación, se deberá notificar al administrado, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente sus alegatos y evidencias en su favor;

Que, en ese sentido, se advierte que el administrado FRANK GIANCARLO MEZA CÁRDENAS, adjunto en su oportunidad, Minuta de Compra – Venta, de fecha 05.10.2011, mediante el cual adquirió la propiedad del predio ubicado en el Jr. Rioja C-4 de su anterior propietario NATALIA CALDERON FUENTES, el cual conllevó a que esta Entidad le otorgue Licencia de Funcionamiento N° 0047-2022, para el funcionamiento del establecimiento con nombre comercial "MIRADOR RIOJA", mediante Resolución Sub Gerencial N° 0064-2022-SGDE-GDE-MPSM, de fecha 14.01.2022;

Que, se advierte que el citado contrato de compra – venta tiene como fecha de suscripción el 05.10.2011, fecha en la cual, supuestamente la señora NATALIA CALDERON FUENTES era la propietaria. Sin embargo, según se advierte de la Partida Electrónica N° 05002846, la citada administrada con fecha 10.07.2012 adquirió la propiedad de los anteriores propietarios. Es decir, al momento en que firmaron el contrato la administrada no contaba con el derecho de disponer del bien (propiedad). Por lo que, se observa que, aparentemente la Minuta de Compra – Venta, sería falso o incongruente, lo cual deberá demostrado por la autoridad competente;

Que, en virtud de ello, se observa que existiría un conflicto de propiedad entre el sujeto de la Licencia de Funcionamiento, señor Frank Giancarlo Meza Cárdenas y el solicitante de la revocación, Oscar Velásquez Portocarrero, por lo que, no podría el primero señalado poseer y usar el predio sin antes acreditarse quien ostenta el mejor derecho de propiedad, por ende, no podría ser sujeto beneficiario de actos administrativos. En consecuencia, y aplicando el artículo 214 inciso 214.3 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, legalmente la revocación de la Licencia de Funcionamiento y Resolución Sub Gerencial antes señalado, beneficiaría al administrado sujeto de la licencia, por cuanto, le permitirá no hacer uso indebido e ilegal de una propiedad en controversia, así tampoco, generará perjuicios a terceros, debido a que el segundo señalado, es quién se deje sin efecto jurídico los actos administrativos señalados líneas arriba;



Que, en consecuencia, al acreditarse el supuesto establecido en el artículo 214 inciso 214.3 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resulta procedente la revocación de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento comercial MIRADOR RIOJA;

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y Decreto Legislativo N° 1272;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N° 0047-2022, de fecha 14 de Enero del 2022, otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0064-2022-SGDE-GDEGAT-MPSM, de fecha 14 de Enero del 2022 al administrado **FRANK GIANCARLO MEZA CÁRDENAS**, con RUC N° 10443740681, representado legalmente por el señor (a) **FRANK GIANCARLO MEZA CÁRDENAS**, identificado con DNI N° 44374068, para realizar la actividad económica de Comercio del establecimiento con nombre comercial "**MIRADOR RIOJA**", con giro "**RESTAURANTE**", ubicado en el Jr. Rioja N° 460 – Barrio Suchiche, distrito de Tarapoto, provincia y región de San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadanía y Gestión de Riesgos, así como a la Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización el cumplimiento a la Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional en coordinación con la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal web institucional (www.mpsm.gob.pe)

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



A/MPSTM-T
C.C
GDE
Archivo

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

.....
Ing. HENRY MÁLDONADO FLORES
ALCALDE

